



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 009 Cartagena

Estado No. 17 De Miércoles, 14 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001333300920200019800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge De Jesus Cortes Vizcaino	Comisin Nacional Del Servicio Civil - Cnsc-	13/04/2021	Auto Admite - Auto Admite, Ordena Notificar Y Correr Traslado
13001333300920200019800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge De Jesus Cortes Vizcaino	Comisin Nacional Del Servicio Civil - Cnsc-	13/04/2021	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado De Medida Cautelar
13001333300920200009800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colpensiones	Miguel Raad Hernandez	13/04/2021	Auto Admite - Auto Admite, Ordena Notificar Y Correr Traslado
13001333300920200007500	Reparacion Directa	Rosario Salcedo Martinez	Nacion - Mindefensa- Policia Nacional	13/04/2021	Auto Admite - Auto Admite, Ordena Notificar Y Correr Traslado

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 14 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERJE

Secretaría

Código de Verificación

eb260ad7-cc55-47e2-87b2-aadeea294673



Cartagena de Indias D.T y C, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-009-2020-00075-00
Demandante	Rosario Salcedo Martínez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Asunto	Admisorio
Auto interlocutorio No.	I - 2T - 012 -21

En atención al informe secretarial, se imprime el trámite legal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 17 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, indicando las falencias que presentaba.

A través de escrito radicado el 25 de septiembre de 2020, la parte interesada subsanó los errores señalados en el auto del 17 de septiembre.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley , SE ADMITIRÁ para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, interpuesta por los señores ROSARIO SALCEDO MARTÍNEZ, OSWALDO MALDONADO MAGALLANES, JULIA ESTHER GARCÍA SALCEDO, AURA PATRICIA MALDONADO SALCEDO, STEFANY PAOLA MALDONADO SALCEDO, CARMEN SOFÍA CARMONA BERMEJO, EDWIN SALCEDO MARTÍNEZ, MARIBEL SALCEDO CARMONA, DIVANYS PAOLA SALCEDO CARMONA, EDWIN JOSÉ SALCEDO CARMONA, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN BERMEJO GÓMEZ, NORA ESTHER MAGALLANES DE MALDONADO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, han promovido los señores ROSARIO SALCEDO MARTÍNEZ, OSWALDO MALDONADO MAGALLANES, JULIA ESTHER GARCÍA SALCEDO, AURA PATRICIA MALDONADO SALCEDO, STEFANY PAOLA MALDONADO SALCEDO, CARMEN SOFÍA CARMONA BERMEJO, EDWIN SALCEDO MARTÍNEZ, MARIBEL SALCEDO CARMONA,





DIVANYS PAOLA SALCEDO CARMONA, EDWIN JOSÉ SALCEDO CARMONA, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN BERMEJO GÓMEZ, NORA ESTHER MAGALLANES DE MALDONADO, a través de apoderado judicial, han promovido demanda, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada, y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico¹ conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido a su buzón electrónico.

CUARTO: REMÍTASE al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Eduin Piza Gerena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.944 y T.P. No. 163.017 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y facultades indicados en el respectivo poder.

SÉPTIMO: Téngase como dirección electrónica de notificación de la parte demandante el correo eduinpizagerena@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

Juez

M

¹Buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.





FIRMADO POR:

MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6D3DEDD9663492F51E56027F7B2F32A02CBA1D8E97D90F26FE100625355D0AA7

DOCUMENTO GENERADO EN 13/04/2021 12:40:10 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



SECT-001-03



Cartagena de Indias D.T y C, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-009-2020-00098-00
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Demandado	Miguel Enrique Raad Hernández
Asunto	Admisorio
Auto interlocutorio No.	I - 1T – 013 -21

En atención al informe secretarial, se imprime el trámite legal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, indicando las falencias que presentaba.

A través de escrito radicado el 09 de octubre de 2020, la parte interesada, dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, subsanó los errores señalados en el auto del 24 de septiembre.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL ENRIQUE RAAD HERNANDEZ, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución GNR 23886 del 3 de febrero de 2015, “mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones reconoció una pensión de vejez bajo los parámetros de la ley 33 de 1985 a favor del demandado”.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha promovido la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a

¹Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.





través de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL ENRIQUE RAAD HERNANDEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, esto de conformidad con lo plasmado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, mediante mensaje de datos remitido a su buzón electrónico.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Angélica Cohen Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y facultades indicados en el respectivo poder.

SEXTO: Téngase como dirección electrónica de notificación de la parte demandante el correo electrónico: paniaguacohenabogadossas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

Juez

M

Firmado Por:

**MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

1cbd0a744a8defc01020a5ca6356fd1d06f8c01fc54737858d0015d5e9f500f5

Documento generado en 13/04/2021 12:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-1-3



Cartagena de Indias D.T y C, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-009-2020-00198-00
Demandante	Jorge de Jesús Cortés Vizcaíno
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto	Admisorio
Auto interlocutorio No.	I - 1T - 009 -21

En atención al informe secretarial, se imprime el trámite legal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por el señor JORGE DE JESÚS CORTÉS VIZCAÍNO, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha promovido el señor JORGE DE JESÚS CORTÉS VIZCAÍNO, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada, y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico² conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido a su buzón electrónico.

¹Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

²Buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.





CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Aguilera Elles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.468.512 y T.P. No. 332.627 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y facultades indicados en el respectivo poder.

SEXTO: Téngase como dirección electrónica de notificación de la parte demandante el correo ju.se20@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

M

Firmado Por:

**MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05f3a2cdaf070cf7a49790714837f2c51b51d6279fe7fec8157d4d4b35c33e5

Documento generado en 13/04/2021 12:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Cartagena de Indias D.T y C, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-009-2020-00198-00
Demandante	Jorge de Jesús Cortés Vizcaíno
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil
Asunto	Corre traslado de solicitud de medida cautelar
Auto de sustanciación No.	S - 1T - 014 -21

Se imprime el trámite legal correspondiente.

1. CONSIDERACIONES

En virtud de que a folios 3 y 4 del escrito de demanda se solicita la práctica de una medida cautelar, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., ordenando así, correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

2. RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

M

Firmado Por:





**MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609ead521b3a82bfa53e9f465909812e31d72d99674e87e90de1f8e373012c25

Documento generado en 13/04/2021 12:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-1-3